

ANEXO 151214-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUEDEN EROGAR DURANTE EL PERIODO DE OBTENCION DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016. -----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de diciembre de 2015. -----

---VISTO para Acuerdo el proyecto para determinar los topes de gastos que los Aspirantes a Candidatos Independientes pueden erogar durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para el proceso electoral 2015-2016; y -----

**-----R E S U L T A N D O: -----**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss. -----

---VIII.- Que el día 12 de febrero de 2010, el Pleno del otrora Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo número ORD/2/007, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año. -----

---IX.- Que el día 08 de febrero de 2013, el Pleno del Otrora Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo número ORD/02/011, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año. -----

---X.- Que con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG411/2015, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales. -----

---XI.- En el Proceso Electoral 2015-2016, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de cuarenta días y deberán concluir a más tardar siete días previos al inicio del periodo de registro de las candidaturas. -----

---XII.- El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que *"El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas"*. -----

---XIII.- Durante el Proceso Electoral 2015-2016, se renovaran los cargos de Gobernador del Estado, Diputados (propietarios y suplentes) al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Síndico Procurador y Regidores), por lo que se determinan los topes de gastos que pueden erogar durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, para todos los aspirantes a candidatos independientes de estos cargos de elección popular. -----

---XIV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinan los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano estarán sujetos al tope de gastos que determine el Instituto por el tipo de elección para la que se pretenda postular. -----

---El artículo 86 antes citado, en su segundo párrafo, dispone que *"El Instituto determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate"*, y, -----

#### -----C O N S I D E R A N D O:-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo

público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras: -----

*“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;” -----*

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”. -----

---5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los aspirantes a candidatos independientes para la realización de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, deberán ser equivalentes al diez por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.-----

---6.- Que los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, que se tomaran en cuenta para determinar el tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, serán los aprobados por el otrora Consejo Estatal Electoral, según acuerdos número ORD/2/007 de fecha 12 de febrero de 2010 y ORD/02/011 de fecha 08 de febrero de 2013. -----

---7.- Que de conformidad con el acuerdo número ORD/2/007, de fecha 12 de febrero de 2010, el Pleno del otrora Consejo Estatal Electoral, determinó los topes de gastos de

campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año, fijando como tope de gastos de campaña para la elección de gobernador del estado la cantidad de **\$25'867,022.28** veinticinco millones ochocientos sesenta y siete mil veintidós pesos 28/100 moneda nacional): -----

---Asimismo según acuerdo número ORD/02/011 de fecha 08 de febrero de 2013, el Pleno del Otrora Consejo Estatal Electoral, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año, fijando como tope de gastos de campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos, los siguientes montos: -----

### TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES 2013

DISTRITO	MUNICIPIO	PADRÓN	TOPE DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2013	TOPE DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO. ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2013
I	CHOIX	25,018	\$384,026.30	\$384,026.30
II	EL FUERTE	73,925	\$1,134,748.75	\$1,134,748.75
III	AHOME	167,040	\$2,564,064.00	\$4,581,637.30
IV	AHOME	131,438	\$2,017,573.30	
V	SINALOA.	67,510	\$1,036,278.50	\$1,036,278.50
VI	GUASAVE	115,449	\$1,772,142.15	\$3,165,016.50
VII	GUASAVE	90,741	\$1,392,874.35	
VIII	ANGOSTURA	36,056	\$553,459.60	\$553,459.60
IX	SALV. ALVARADO	61,025	\$936,733.75	\$936,733.75
X	MOCORITO	38,336	\$588,457.60	\$588,457.60
XI	BADIRAGUATO	23,916	\$367,110.60	\$367,110.60
XII	CULIACÁN	177,499	\$2,724,609.65	\$9,790,490.95
XIII	CULIACÁN	191,324	\$2,936,823.40	
XIV	CULIACÁN	95,720	\$1,469,302.00	
XV	NAVOLATO	100,217	\$1,538,330.95	\$1,538,330.95
XVI	COSALÁ	12,983	\$199,289.05	\$199,289.05
XVII	ELOTA	28,554	\$438,303.90	\$438,303.90
XVIII	SAN IGNACIO	18,334	\$281,426.90	\$281,426.90
XIX	MAZATLÁN	266,652	\$4,093,108.20	\$5,070,335.25
XX	MAZATLÁN	63,663	\$977,227.05	
XXI	CONCORDIA	21,862	\$335,581.70	\$335,581.70
XXII	ROSARIO	38,022	\$583,637.70	\$583,637.70
XXIII	ESCUINAPA	39,804	\$610,991.40	\$610,991.40
XXIV	CULIACÁN	173,274	\$2,659,755.90	

---8.- Que con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG411/2015, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de

Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, quedando conformados de la siguiente manera: -----

MUNICIPIO	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
CHOIX	1	EL FUERTE
EL FUERTE		
AHOME	2	LOS MOCHIS
AHOME	3	LOS MOCHIS
AHOME	4	LOS MOCHIS
GUASAVE		
AHOME	5	LOS MOCHIS
SINALOA.	6	SINALOA DE LEYVA
GUASAVE		
GUASAVE	7	GUASAVE
GUASAVE	8	GUASAVE
ANGOSTURA	9	GUAMUCHIL
SAL. ALVARADO		
MOCORITO	10	MOCORITO
BADIRAGUATO		
NAVOLATO		
NAVOLATO	11	NAVOLATO
CULIACÁN	12	CULIACAN DE ROSALES
CULIACÁN	13	CULIACAN DE ROSALES
CULIACÁN	14	CULIACAN DE ROSALES
CULIACÁN	15	CULIACAN DE ROSALES
CULIACÁN	16	CULIACAN DE ROSALES
CULIACÁN	17	CULIACAN DE ROSALES
CULIACÁN	18	CULIACAN DE ROSALES
CULIACÁN	19	LA CRUZ
COSALÁ		
ELOTA		
SAN IGNACIO		
MAZATLÁN	20	MAZATLAN
MAZATLÁN	21	MAZATLAN
MAZATLÁN	22	MAZATLAN
MAZATLÁN	23	MAZATLAN
CONCORDIA		
ROSARIO	24	EL ROSARIO
ESCUINAPA		

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

---Que en virtud de lo anterior, la conformación territorial de los nuevos distritos electorales uninominales, aprobados por el instituto Nacional Electoral para el Estado de Sinaloa, no coinciden con la conformación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividía el Estado de Sinaloa, para el proceso electoral local de 2013, que es la elección inmediata anterior celebrada en la entidad. -----

--- 9.- Que la ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, no contiene disposición alguna en la que se contemple el supuesto de una nueva demarcación distrital al momento de fijar los topes de precampaña, tampoco existe disposición al respecto en las leyes generales de la materia, por lo que al ser omisa la ley con relación al procedimiento que este Instituto debería aplicar para fijar los topes de gastos que realicen los Aspirantes a Candidatos Independientes en actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano cuando se hubiere realizado una nueva demarcación distrital en la entidad, esta comisión tomando la información del número de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral de la entidad con corte al primero de enero de 2013, que fue el que sirvió de base para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral local de ese año, procede a realizar una adecuación de los topes de gastos de campaña aprobados por

el otrora Consejo Estatal Electoral, para la elección de diputados al Congreso local, acordes con la nueva distribución distrital aprobada para la entidad, en los siguientes términos:-----

**TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES, APROBADA POR EL CEE.**

MUNICIPIO	DISTRITO	PADRÓN	TOPE DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2013
CHOIX	1	25,018	\$384,026.30
EL FUERTE	2	73,925	\$1,134,748.75
AHOME	3	167,040	\$2,564,064.00
AHOME	4	131,438	\$2,017,573.30
SINALOA	5	67,510	\$1,036,278.50
GUASAVE	6	115,449	\$1,772,142.15
GUASAVE	7	90,741	\$1,392,874.35
ANGOSTURA	8	36,056	\$553,459.60
S. ALVARADO	9	61,025	\$936,733.75
MOCORITO	10	38,336	\$588,457.60
BADIRAGUATO	11	23,916	\$367,110.60
CULIACÁN	12	177,499	\$2,724,609.65
CULIACÁN	13	191,324	\$2,936,823.40
CULIACÁN	14	95,720	\$1,469,302.00
NAVOLATO	15	100,217	\$1,538,330.95
COSALÁ	16	12,983	\$199,289.05
ELOTA	17	28,554	\$438,303.90
SAN IGNACIO	18	18,334	\$281,426.90
MAZATLÁN	19	266,652	\$4,093,108.20
MAZATLÁN	20	63,663	\$977,227.05
CONCORDIA	21	21,862	\$335,581.70
ROSARIO	22	38,022	\$583,637.70
ESCUINAPA	23	39,804	\$610,991.40
CULIACÁN	24	173,274	\$2,659,755.90
		<b>2,058,362</b>	<b>\$31,595,856.70</b>

**TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES, MODIFICADA SOBRE LA BASE DE LA NUEVA DEMARCACION DISTRITAL DE LA ENTIDAD**

MUNICIPIO	DISTRITO	PADRÓN	TOPE DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2013
CHOIX	1	25,018	\$384,026.30
EL FUERTE		73,925	\$1,134,748.75
AHOME	2	78,736	\$1,208,597.60
AHOME	3	82,498	\$1,266,344.30
AHOME	4	61,873	\$949,750.55
GUASAVE		26,641	\$408,939.35
AHOME	5	75,371	\$1,156,944.85
SINALOA.	6	67,510	\$1,036,278.50
GUASAVE		16,682	\$256,068.70
GUASAVE	7	81,566	\$1,252,038.10
GUASAVE	8	81,301	\$1,247,970.35
ANGOSTURA	9	36,056	\$553,459.60
SALV. ALV.		61,025	\$936,733.75
MOCORITO	10	38,336	\$588,457.60
BADIRAGUATO		23,916	\$367,110.60
NAVOLATO		23,775	\$364,946.25
NAVOLATO	11	76,442	\$1,173,384.70
CULIACÁN	12	78,192	\$1,200,247.20
CULIACÁN	13	94,582	\$1,451,833.70
CULIACÁN	14	109,762	\$1,684,846.70
CULIACÁN	15	74,202	\$1,139,000.70
CULIACÁN	16	70,676	\$1,084,876.60
CULIACÁN	17	95,038	\$1,458,833.30
CULIACÁN	18	87,978	\$1,350,462.30
CULIACÁN	19	27,387	\$420,390.45
COSALÁ		12,983	\$199,289.05
ELOTA		28,554	\$438,303.90
SAN IGNACIO		18,334	\$281,426.90
MAZATLÁN	20	83,597	\$1,283,213.95
MAZATLÁN	21	76,244	\$1,170,345.40
MAZATLÁN	22	102,343	\$1,570,965.05
MAZATLÁN	23	68,131	\$1,045,810.85
CONCORDIA		21,862	\$335,581.70
ROSARIO	24	38,022	\$583,637.70
ESCUINAPA		39,804	\$610,991.40
		<b>2,058,362</b>	<b>\$31,595,856.70</b>

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracción XXX, 81, 86, y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:-----

**-----A C U E R D O:-----**

**---PRIMERO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO**, al que se sujetaran cada uno de los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope aprobado en 2010, equivalente a **\$2'586,702.23** (dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos dos pesos 23/100 moneda nacional) el cual no podrá ser rebasado por los mismos.-----

**---SEGUNDO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** por distrito, a los que se sujetaran cada uno de las y

los aspirantes a candidatos independientes a Diputados, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope aprobado en 2013 en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2013	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2015-2016 (10%)
Choix	1	\$1,518,775.05	\$151,877.51
El Fuerte			
Ahome	2	\$1,208,597.60	\$120,859.76
Ahome	3	\$1,266,344.30	\$126,634.43
Ahome	4	\$1,358,689.90	\$135,868.99
Guasave			
Ahome	5	\$1,156,944.85	\$115,694.49
Sinaloa.	6	\$1,292,347.20	\$129,234.72
Guasave			
Guasave	7	\$1,252,038.10	\$125,203.81
Guasave	8	\$1,247,970.35	\$124,797.04
Angostura	9	\$1,490,193.35	\$149,019.34
Salvador Alvarado			
Mocorito	10	\$1,320,514.45	\$132,051.45
Badiraguato			
Navolato			
Navolato	11	\$1,173,384.70	\$117,338.47
Culiacán	12	\$1,200,247.20	\$120,024.72
Culiacán	13	\$1,451,833.70	\$145,183.37
Culiacán	14	\$1,684,846.70	\$168,484.67
Culiacán	15	\$1,139,000.70	\$113,900.07
Culiacán	16	\$1,084,876.60	\$108,487.66
Culiacán	17	\$1,458,833.30	\$145,883.33
Culiacán	18	\$1,350,462.30	\$135,046.23
Culiacán	19	\$1,339,410.30	\$133,941.03
Cosalá			
Elota			
San Ignacio			
Mazatlán	20	\$1,283,213.95	\$128,321.40
Mazatlán	21	\$1,170,345.40	\$117,034.54
Mazatlán	22	\$1,570,965.05	\$157,096.51
Mazatlán	23	\$1,381,392.55	\$138,139.26
Concordia			
Rosario	24	\$1,194,629.10	\$119,462.91
Escuinapa			

--- **TERCERO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** por municipio, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope aprobado en 2013 en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2013	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2015-2016 (10%)
CHOIX	\$384,026.30	\$38,402.63
EL FUERTE	\$1,134,748.75	\$113,474.88
AHOME	\$4,581,637.30	\$458,163.73

SINALOA	\$1,036,278.50	\$103,627.85
GUASAVE	\$3,165,016.50	\$316,501.65
ANGOSTURA	\$553,459.60	\$55,345.96
S. ALVARADO	\$936,733.75	\$93,673.38
MOCORITO	\$588,457.60	\$58,845.76
BADIRAGUATO	\$367,110.60	\$36,711.06
CULIACÁN	\$9,790,490.95	\$979,049.10
NAVOLATO	\$1,538,330.95	\$153,833.10
COSALÁ	\$199,289.05	\$19,928.91
ELOTA	\$438,303.90	\$43,830.39
SAN IGNACIO	\$281,426.90	\$28,142.69
MAZATLÁN	\$5,070,335.25	\$507,033.53
CONCORDIA	\$335,581.70	\$33,558.17
ROSARIO	\$583,637.70	\$58,363.77
ESCUINAPA	\$610,991.40	\$61,099.14

---**CUARTO:** Los topes de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como aspirantes a candidatas o candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, a las Diputaciones y a cada planilla de aspirantes a integrar los Ayuntamientos.-

---**QUINTO:** Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Sinaloense, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.-----

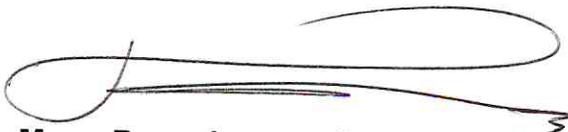
---**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del instituto electoral del Estado de Sinaloa, en el apartado correspondiente a candidaturas independientes. -----

--- **SEPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".-----

### COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



**LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ**  
TITULAR



**MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**LIC. MANUEL BON MOSS**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.